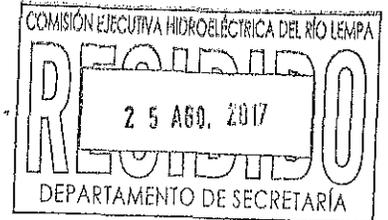


COPIA

CONTRATO No.CEL-5929-S

C. J. [Signature]
9:02 a.m.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JULIO CESAR REGALADO SALAZAR,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, R.QUIMICA, S.A. de C.V., del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero cuatro ocho tres- cero cero uno- cuatro, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SANITIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CEL Y EL SERVICIO DE MEDICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO ISOCIANÚRICO DE LAS MISMAS, DURANTE EL AÑO 2017".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No. CEL-LG-433-14-22/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 29 de mayo de 2017; y,
- c) La garantía de Cumplimiento de Contrato.

El contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos mencionados.

ARTÍCULO 3º- SERVICIO DE MEDICIÓN DE ÁCIDO ISOCIANURICO

SERVICIO DE MEDICIÓN DE ÁCIDO ISOCIANURO		
Ubicaciones:	Se realizará en las cinco dependencias, siendo estas: Centro Social Costa CEL y Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, Guajoyo, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre.	
Sistemas a medir:	Nueve piscinas y un jacuzzi.	
Informe:	Por ubicación, remitirá vía correo electrónico, a las direcciones siguientes:	
	Ubicación	Correo electrónico
	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	fbarrera@cel.gob.sv
	Central Hidroeléctrica Guajoyo	msantos@cel.gob.sv
	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	hmiranda@cel.gob.sv
	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	mmartinez@cel.gob.sv
Centro Social Costa CEL	jrayala@cel.gob.sv	
Todas (con copia a)	cbendek@cel.gob.sv	
Capacitación al personal	El facilitador que brindará la capacitación sobre la aplicación de los productos químicos, deberá: Demostrar dominio en el tema Claridad en la exposición Brindar recomendaciones sobre el instrumental y el equipo de protección personal a utilizar.	

ARTÍCULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El plazo de entrega del suministro se contará desde la fecha de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2017.

ARTICULO 5° CARACTERISTICAS TECNICAS GARANTIZADAS

CAPÍTULO I – Químicos para la sanitización del agua en las piscinas y servicio de medición de la concentración de ácido isocianúrico.

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO	
ÁCIDO MURIÁTICO LÍQUIDO	
Nombre químico:	Ácido clorhídrico – HCL
Concentración:	Mínimo 30% (p/p).
Apariencia:	Líquido claro o coloreado
ALGUICIDA, FUNGICIDA Y BACTERICIDA	
Nombre químico:	Amonio cuaternario polimérico
Concentración	Mínimo 1% (p/p)
Apariencia:	Líquido claro o coloreado
CLARIFICADOR	
Nombre químico:	Hidrocioruro de aluminio
Concentración	Mínimo 10% (p/p)
Apariencia:	Líquido claro o coloreado
COLORO PARA PISCINA	
Nombre químico:	Ácido tricolroisocianúrico ó Tricloro Isocianurato de Sodio
Concentración:	Mínimo 80% (p/p)
Apariencia:	Polvo granular blanco

CAPITULO II- Químicos para el tratamiento de agua en plantas.

HIPOCLORITO DE CALCIO AL 70% EN PASTILLAS	
Nombre químico:	Hipoclorito de Calcio, componente activo
Presentación:	Tabletas de dimensiones máximas: diámetro 3 pulg. X espesor 1 pulg.
Cantidad mínima de cloro libre:	65% mínimo (p/p)
Insolubles:	Máximo 10% (p/p)
SULFATO DE ALUMINIO	
Nombre químico:	Sulfato de aluminio, componente activo

Concentración:	95% mínimo (p/p)
Solubilidad en agua:	5% mínimo
Presentación	Sacos de 110 lbs. (50kg)
Apariencia	Sólido cristalino, color blanco.
HIPOCLORITO DE SODIO LIQUIDO AL 12%	
Nombre químico:	Hipoclorito de sodio
Concentración	Mínimo 12% (p/p)
Cloro activo	Mínimo 100 gramos/Litro
Presentación:	Líquido, en recipientes plásticos de 5 galones cada uno, los recipientes no deberán ser transparentes, para evitar degradación del contenido por acción de los rayos solares.
Apariencia:	Solución acuosa, de clara a ligeramente coloreada.

ARTÍCULO 6º- PROGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete a efectuar hasta dos entregas en los almacenes de cada una de las Centrales Hidroeléctricas y Centro Social Costa CEL, dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo.

Así mismo, realizará hasta tres visitas a cada uno de los lugares para brindar el servicio de medición de la concentración de ácido isocianúrico en el agua de las piscinas, presentando un informe con la firma del responsable en cada lugar.

ARTÍCULO 7º- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La contratista se compromete a entregar el producto y a brindar los servicios en los lugares siguientes:

CAPITULO I

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	SISTEMA	Volumen Aprox (m ³)
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.	Piscina Casa de Huéspedes	170
		Piscina Colonia 1	318
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana	Piscina Casa de Huéspedes	150
Central Hidroeléctrica	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo,	Piscina Casa de Huéspedes	225

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	SISTEMA	Volumen Aprox (m³)
5 de Noviembre	Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.	Piscina Campamento	350
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.	Piscina Casa de Huéspedes	340
		Piscina Casa Club	275
Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66½ carretera a Los Blancos, San Luis La Herradura, departamento de la Paz.	Piscina para Adultos	335
		Piscina para Niños	52
		Jacuzzi	15

CAPITULO II

CENTRAL HIDROELECTRICA	UBICACIÓN GEOGRAFICA
Cerrón Grande	Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 9º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, Especifico de Gastos 54107 y

54309, CODENTI 433 según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria de fecha 18 de abril de 2017.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Forma de Pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, conforme a lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aceptada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato de conformidad con las entregas programadas y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del Contrato, acompañados de copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 17°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18°- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el certificado de aceptación de los bienes y servicios, aprobación y devolución de la garantía, liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el presente documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 19°- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Durante el suministro de los productos químicos, la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se entreguen los productos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- b) Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista

revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.

- c) La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad:
- Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.
 - Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - Pago de las cuotas del Seguro Social de los empleados asignados.
 - Las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo o despido de su personal
 - Daños a personas, bienes o a terceros debido al suministro de los productos.
- d) Hacer del conocimiento e indicar continuamente a su personal la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:
- Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los lugares donde se entreguen los productos.
 - Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por CEL o cualquier autoridad competente.
 - Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por CEL o por cualquier autoridad competente.
- e) Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca CEL, que surjan en el transcurso del suministro de los productos, resultantes de inspecciones.
- f) No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente de la dependencia de la CEL en donde se encuentre.
- g) Reportar a CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
- h) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las entregas, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para CEL.

ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor Mauricio Antonio Benítez, Guarda Almacén del Departamento de Apoyo Administrativo, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro de los bienes; y
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho bien no puede ser repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa al incumplimiento, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Siempre que la contratista haya suministrado el objeto del contrato a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro y que no haya ningún reclamo pendiente y levantada el acta de recepción final, la CEL en un plazo no mayor de 30 días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA).

ARTÍCULO 25º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos, al teléfono 2211-6072; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5929-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-14-22/17

Y a la contratista en la siguiente dirección: Pasaje 2, Alameda Juan Pablo II, Complejo Industrial San Jorge, Bodega No.4, San Salvador.

ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)

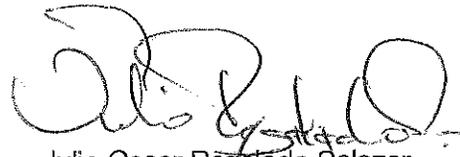


José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



R. QUIMICA, S.A. de C.V.



Julio Cesar Regalado Salazar

Director Presidente



Em...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; JULIO CESAR REGALADO SALAZAR,

quien actúa en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad que se denomina R.QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "R.QUIMICA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santo Tomas,

departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero cuatro ocho tres– cero cero uno - cuatro, en adelante denominada “La Contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres; b) Escritura Pública de modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil, ante los oficios notariales del licenciado Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrita en el registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil uno, referidas la primera al cambio de domicilio de la ciudad de Mejicanos a la ciudad de Santo Tomás, la cuarta a capital social y régimen, y la quinta referida a la suscripción y pago de las acciones del capital mínimo; c) Escritura Pública de modificación de la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad referida a modificar el valor nominal de las acciones, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Emilio Villalta Molina, inscrita en el registro de comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce; documentos de los cuales consta: i) que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados; ii) que la finalidad de la sociedad entre otras cosas será la venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales y alimenticios; iii) que su plazo es por tiempo indeterminado; iv) que la administración de la sociedad corresponde a la Junta Directiva, integrada por tres directores, un Director presidente, un director vicepresidente y un director secretario, quienes duraran en sus cargos por un periodo de cinco años; v) que la



representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director presidente y Vicepresidente, conjunta o separadamente; y, d) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, extendida el día cuatro de octubre de dos mil catorce, por la secretaria de la sociedad licenciada Jhocelyn Regalado de Serrano, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, aparece el punto único de elección de Junta Directiva donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, en la que se eligió al señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, como Director Presidente y representante legal de la sociedad mencionada, para un período de cinco años, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; la cual está inscrita bajo el número OCHENTA Y SIETE, del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre de dos mil catorce, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE-S, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SANITIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CEL Y EL SERVICIO DE MEDICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO ISOCIANÚRICO DE LAS MISMAS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE.”

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

